



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 107-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 11 de mayo de 2022.

VISTOS:

Carta N° 037-2022-ECONYSUR; Carta N° 001-2022-GGG-MDS con Registro T.D. N° 00005655-2022; Informe N° 1187-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 00862-2022-MDS/A-GM-GDU; Informe N° 00169-2022-MDS-A-GM-OPP y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000195; Informe Legal N° 185-2022-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece de las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, el literal a) del artículo 35° del mismo cuerpo legal, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.



Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 274-2021-MDS/A-GM, de fecha 26 de octubre de 2021, se aprueba el expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos prestados por la IEL N° 72 Cerro Salaverry, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" CUI N° 2186897, cuyo presupuesto asciende a S/ 1' 270,122.22 (Un millón doscientos setenta mil ciento veintidós con 22/100 soles), siendo su plazo de ejecución ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de Contrata.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 030-2021-MDS se suscribió el Contrato N° 020-2022-MDS/GM con la empresa ECONYSUR S.R.L., para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos prestados por la IEL N° 72 Cerro Salaverry, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" CUI N° 2186897, con un monto contractual de S/ 1' 081,910.00 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Que, con Carta N° 001-2022-GGG-MDS con Registro T.D. N° 00005655-2022 de fecha 22 de abril de 2022, el Arg. Gustavo Pablo Gómez Granda, en su calidad de Inspector de Obra, señala que *"con la finalidad de concretar el objetivo del proyecto, es necesario (...) implementar un plan de contingencia, mientras se encuentre en proceso de ejecución de obra, con la finalidad de facilitar el desarrollo de las actividades educativas de la Institución Educativa Inicial, reubicándolos a profesores, alumnos y mobiliario necesario a las aulas temporales, que se instalarán en el complejo deportivo Cerro Salaverry"*, ello en mérito a la Carta N° 037-2022-ECONYSUR, de fecha 20 de marzo de 2022, de la empresa CONTRATISTA ECONYSUR S.R.L., mediante la cual presenta el expediente para Adicional de Obra N° 01, del cual se desprende que la ejecución de la obra en la IEL probablemente estuvo programada para la temporada de emergencia sanitaria, es decir en temporada de clases virtuales, por lo que no fue considerado en el expediente técnico un plan de contingencia que previera la reubicación temporal del personal educativo, señala asimismo que en la actualidad la IEL se encuentra en plena labor educativa, por lo que para iniciar los trabajos en la obra, es indispensable que el centro educativo este completamente desocupado, lo que implica que no se pueden desarrollar ninguna actividad educativa, siendo que el plan de contingencia consiste en la fabricación e instalación de cuatro módulos prefabricados que se destinaran como aulas, en una de las losas deportivas del Complejo Deportivo Cerro Salaverry.

Que, con Informe N° 1187-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 28 de abril de 2022 emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, otorga conformidad técnica al expediente de Adicional N° 01 de la obra en mención, por un monto de S/ 28,351.25 Soles (Veintiocho mil trescientos cincuenta y uno con 25/100 Soles) que equivale al 2.62% de incidencia sobre el monto del contrato de obra, señalando que se encuentra dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según el artículo 205°, por lo que la solicitud de Adicional se encuentra dentro del porcentaje permitido para la ejecución de prestaciones adicionales de obra. Asimismo, el informe precedente ha sido refrendado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 00862-2022-MDS/A-GM-GDU.

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 185-2022-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que mediante Resolución de Gerencia Municipal se apruebe la prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto de S/ 28,351.25 Soles (Veintiocho mil trescientos cincuenta y uno con 25/100 Soles) que equivale al 2.62% de incidencia del monto del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas partidas se encuentran detalladas



en el expediente técnico adjunto, ello en mérito a las consideraciones técnicas contenidas en el Informe N° 01187-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas e Informe N° 00862-2022-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, del Adicional de Obra N° 01 se obtiene el siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento de los Servicios Educativos prestados por la I.E.I. N° 72 Cerro Salaverri, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO (S/)
MONTO CONTRATADO	1'081,910.00
Adicional de Obra N° 01	28,351.25
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.62%

Que, según el artículo 205° numeral 205.1 del precitado Reglamento, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siendo que en el presente caso se tiene que el monto resultante del Adicional N° 01 es de S/ 28,351.25 Soles que equivale al 2.62% del monto originalmente contratado, es decir que el monto se encuentra comprendido dentro de los límites legales establecidos, monto que cuenta con certificación presupuestal según Informe N° 00169-2022-MDS-A-GM-OPP y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000195 emitidos por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, asimismo el numeral 205.2 del mismo artículo, establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en relación a los actuados del expediente se advierte que se han adjuntado los asientos de cuaderno de obra N° 03, 04 y 06 en los cuales se advierte la existencia de la problemática de reubicación temporal para la ejecución de la obra siendo que corresponde implementar un plan de contingencia, el cual constituye una prestación adicional, de lo que se desprende el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, conforme los diversos informes técnicos que anteceden, concluyen uniformemente que resulta indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra para poder alcanzar las metas del proyecto, siendo que la situación de la presencialidad de las labores educativas es una situación que no fue prevista en la elaboración del expediente técnico, sin embargo, su aprobación no exceptúa de la responsabilidad que pudiera existir respecto del proyectista que elaboró el expediente técnico, por lo que la Gerencia de Desarrollo



Urbano deberá evaluar la existencia de deficiencias, debiendo proceder conforme a sus atribuciones en caso se advirtiera algún perjuicio para la Entidad.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 01 de la Obra denominada "Mejoramiento de los Servicios Educativos prestados por la I.E.I. N° 72 Cerro Salaverry, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" CUI N° 2186897; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 28,351.25 Soles (Veintiocho mil trescientos cincuenta y uno con 25/100 Soles) que equivale al 2.62% de incidencia sobre el monto del contrato de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR LA I.E.I. N° 72 CERRO SALAVERRY, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2186897, conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento de los Servicios Educativos prestados por la I.E.I. N° 72 Cerro Salaverry, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO (S/)
MONTO CONTRATADO	1'081,910.00
Adicional de Obra N° 01	28,351.25
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.62%

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la empresa ECONYSUR S.R.L., cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondiente a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en la Elaboración del Expediente Técnico, su evaluación e identificación de los responsables y la remisión de los antecedentes y de un informe a la Secretaría Técnica y/o Procuraduría a fin de determinar y deslindar las responsabilidades en que se hayan incurrido.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal
GERENTE MUNICIPAL